

correspondiente a dicha categoría con efectos económicos de 1 de octubre de 1985.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Formalización de solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Cartagena, 83, 4.ª planta, Madrid-28, a través del cual se cursarán las peticiones.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
 2. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir la apreciación del Director de un Departamento universitario o Centro de investigación español.
 3. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro francés para el que se solicite la beca. En el supuesto de que ésta se halle en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida entre el interesado y las autoridades académicas con este fin.
 4. Certificación acreditativa del grado de conocimiento del francés.
 5. Hasta tres cartas de referencia cumplimentadas en los impresos adjuntos al de solicitud y en la forma que se indica en los mismos.
 6. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Deberá acompañarse una fotocopia, tanto del impreso de solicitud cumplimentado como de la documentación principal aportada.

VIII. Proceso de selección.

Para llevar a cabo la selección de candidatos la Dirección General de Política Científica nombrará una Comisión, compuesta por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Política Científica.

Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

Vocales:

Tres representantes designados por la Dirección General de Política Científica, siendo uno de ellos Vicerrector de Investigación de una Universidad española y otro un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Consejero Científico de la Embajada francesa en Madrid. Dos representantes designados por el Ministerio francés de Industria e Investigación.

Secretario: El Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

Los miembros con cargo nominado podrán delegar su presencia durante el proceso de selección.

En una primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la nota media del expediente académico, las investigaciones realizadas por el interesado, publicaciones, asistencia a congresos, seminarios y la vinculación, en cualquiera de sus categorías, a Centros universitarios o de investigación españoles. En el caso de los Doctores, se valorará especialmente la utilidad para la Institución española de los trabajos a desarrollar en Francia. A estos efectos, la Comisión de selección podrá solicitar el asesoramiento de expertos en las distintas materias.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de selección.

Terminados dichos trámites, la Dirección General de Política Científica resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de selección.

32407

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se crea una extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en Alhucemas (Marruecos).

La conservación de la tradición cultural y educativa española en el Reino de Marruecos y la existencia de amplias zonas de ese país donde hay una importante demanda de nuestro sistema educativo tanto por parte de los españoles que continúan residiendo en dicho país como de ciudadanos marroquíes y de otras nacionalidades, hace aconsejable que la acción educativa española deba potenciarse en este país.

En este sentido, la zona de Alhucemas es suficientemente representativa de esta situación cuya importancia se destaca teniendo en cuenta que actualmente existe en dicha ciudad un Centro español de Educación General Básica que exige, en cierto modo, la continuidad de la impartición de grados superiores del sistema educativo español. Esta necesidad se abordó ya a través de una Resolución de la Dirección General de Enseñanzas

medias de 29 de septiembre de 1980, que creaba una extensión de la sede central del INBAD en Alhucemas, adscrita a la Dirección Provincial de Melilla.

La experiencia acumulada y la necesidad de dar un tratamiento semejante a toda la actuación educativa en el exterior aconsejan modificar dicha extensión.

En consecuencia, vistos los informes de las autoridades diplomáticas españolas en Marruecos y de acuerdo con la Dirección General de Enseñanzas Medias, y a propuesta conjunta de la Subdirección General de Educación en el Exterior y de la Subdirección General de Educación a Distancia, esta Dirección General ha resuelto que para el curso 1983-84 funcione en Alhucemas (Marruecos) una extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—El Director general, José María Bas Adán.

Sres. Subdirectores generales de Educación en el Exterior y de Educación a Distancia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32408

ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte), de la zona de ordenación de explotaciones de los Serranos (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3131/1982, de 15 de octubre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario, en la zona de ordenación de explotaciones de Los Serranos (Valencia).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 120 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de: Caminos rurales, sondeos de investigación de aguas subterráneas, de protección de márgenes, mejoras de regadíos e instalaciones cooperativas.

A este plan de obras ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3400/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al mismo tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Serranos (Valencia).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 66 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, las de sondeos de investigación de aguas subterráneas y de protección de márgenes quedan clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las restantes obras incluidas en el plan queden clasificadas como obras complementarias para la zona, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para ellas los siguientes auxilios:

Para las obras de mejoras de regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Para las obras de instalaciones cooperativas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 3131/1982, de 15 de octubre, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.